

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

018 -2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana, 19 ENE. 2021

VISTOS: la Carta N° 040-CGGC-2020-RO de fecha 29 de Diciembre del 2020, el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU; la Carta N° 001-2021/CSR-HEAV de fecha 05 de Enero del 2021, el representante legal del consorcio supervisor RAYMI; el Informe N° 038-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Enero del 2021 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 08-2021/GRP-401000-401400 de fecha 15 de Enero del 2021 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 020-2021/GRP-40100-401100 de fecha 19 de Enero del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de Septiembre del 2020, se suscribió el CONTRATO N° 023-2020/GRP-GSRLCC-G, entre la Gerencia subregional Luciano Castillo Colonna y la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, por un monto contractual de S/. 15'504,104.58 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUATRO CON 58/00 SOLES), incluido impuestos de ley y otros conceptos; con un plazo contractual de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario; para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680;

Que, mediante Carta N° 040-CGGC-2020-RO de fecha 29 de Diciembre del 2020, el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 19 días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; indicando que existe la imposibilidad de trabajar por los efectos de las lluvias ocurridas en la zona donde se ejecuta la obra, situación que ha conllevado a la afectación de las partidas que estaban en la ruta crítica de la programación de la obra vigente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, mediante Carta N° 001-2021/CSR-HEAV de fecha 05 de Enero del 2021, el representante legal del consorcio supervisor RAYMI, alcanza a esta Entidad el INFORME N° 001-2021/CSR-SUP-GAS de fecha 04 de Enero del 2021, a través del cual opina y recomienda que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 01 pero por diez (10) días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; precisando que según la cuantificación de las horas reales que no pudieron trabajar durante el periodo del 02/12/2020 al 20/12/2020, se concluyen 74 horas por factor climáticos;

Que, mediante Informe N° 038-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Enero del 2021, el Sub Director de la División de Obras emite opinión técnica indicando que tanto el contratista ejecutor de la obra como el supervisor de la obra no han cumplido con acreditar mediante documentos fehacientes el registro de precipitaciones pluviales durante el periodo de 02 de Diciembre del 2020 al 20 de Diciembre del 2020 en el lugar donde se está ejecutando la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

018

-2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

19 ENE. 2021

DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; motivo por el cual recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Informe N° 08-2021/GRP-401000-401400 de fecha 15 de Enero del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura manifiesta que comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, y recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por (19 días calendario, presentado por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680;

Que, mediante Informe N° 020-2021/GRP-401000-401100 de fecha 19 de Enero del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención a los informes técnicos emitidos por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 19 días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; indicándose que tanto el contratista como el supervisor no han acreditado con documentos fehacientes que las fuertes precipitaciones pluviales han impedido la ejecución de la obra y que además se está afectando la ruta crítica de la misma; recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, el contratista está sustentando su ampliación de plazo parcial N° 01 por 19 días calendario en la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680, enmarcado en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, en mérito a la causal invocada por el contratista, el jefe de supervisión del Consorcio Supervisor RAYMI ha emitido opinión técnica, concluyendo que deviene en procedente la ampliación de plazo N° 01, por 10 días calendario, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; sin embargo no adjunta los registros de las precipitaciones pluviales emitidas por el SENAMHI, motivo por el cual, las áreas técnicas de esta Entidad concluyen declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento 85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. 85.2 Para que

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

018 -2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana, 19 ENE. 2021

proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, en mérito a las normas antes expuesto, y dado que nos encontramos dentro del plazo para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, esta Gerencia Sub Regional concluye que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 10 de Septiembre del 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por el plazo de DIECINUEVE (19) días calendario, para la ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CAMINO VECINAL VECINAL EN PI-676 (EMP.PI-110)- LA ARCANA- SAN JOSÉ DE CALVAS DEL DISTRITO DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- PIURA", CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450680; presentada mediante Carta N° 040-CGGC-2020-RO de fecha 28 de Diciembre del 2020, el representante legal de la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU en su domicilio Av. Mariscal José La Mar N° 638 interior

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

018 -2021/GOB. REG.PIURA-

Sullana, 19 ENE. 2021

706 Urb. Santa Cruz del Distrito Miraflores – Provincia y Departamento de Lima y a su correo electrónico carloscolmeranores@cggcintl.com

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL

